

⏪ Responder a todos    ✎ Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ⋮

## RECURSO DE REPOSICION RAD. 0784\_2021 Ejecutivo

C

**Ciro Antonio Huertas Quintero**



Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla; Roger\_0624@hotmail.c    Vie 24/06/2022 9:50



RECURSO DE REPOSICION R...  
4 MB

Estimado Dr.

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Mandamiento de Pago.

Copio al demandante y su apoderado de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

*Cordialmente,*

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**

***Abogado***

*Egresado de la Universidad del Atlántico*

***Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social***

*Egresado de la Universidad del Atlántico*

*Teléfonos de contacto: **3008108911 - 3700707***

⏪ Responder

⏪ Responder a todos

➡ Reenviar



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

Señor:

**JUEZ (10°) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ROGER DAVID MONTERROSA THERAN CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

**RAD:** 0784 – 2021

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco) y T.P. No. 232.789 del C.S.J, en mi calidad de Apoderado Judicial, de la Sra. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, de acuerdo al poder adjunto al presente escrito, estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del MANDAMIENTO DE PAGO adiado **15 de Diciembre de 2021**, el cual tiene presente las siguientes normas jurídicas:

**EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA / FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – NUMERAL 5 DEL ART. 100 DEL C.G.P.**

El Art. 422 del C.G.P, antes 488 del C.PC, establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”*

En ese mismo orden de ideas el Art. 619 y 620 del C. de Cio dispone:

*“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

*“Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.”*

Teniendo en cuenta lo anterior el título valor por generalidades de Ley debe cumplir unos requisitos formales, como la incorporación del derecho y la firma de quien lo crea (Art. 621 del C. Cio), debe ser un derecho autónomo y cierto, además tener la obligación concebida en el título – elemento literalidad (Art. 619 del C. Cio), esto en cuanto a la forma, pero también debe contener una obligación clara, expresa y exigible (fondo Art. 422 del C.G.P), todo lo anterior para que puede ejercitarse una acción ejecutiva en contra del demandado.

Para sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN, en debida forma, se tiene las siguientes consideraciones:

1. La letra de cambio no contiene la firma del GIRADOR, requisito indispensable para que tenga validez y pueda utilizarse como instrumento ejecutivo y pretender hacerla efectiva ante un proceso judicial.



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

2. La letra de cambio fue firmada en Blanco, se observa que ha sido diligenciada sin contar con la autorización pertinente por parte del GIRADO, por cuanto no se aportó la carta de instrucciones debidamente firmada por el presunto deudor que autorice diligencias los espacios en blanco del título.
3. Lo anterior se evidencia, toda vez que las tintas utilizadas en la creación del negocio jurídico son diferentes, puesto que la firma del GIRADO, difiere en TINTA, marcación, presión, grosor y calidad de la misma, es por ello que es necesario contar con una carta de instrucciones que permita establecer si el acreedor contaba con las facultades expresas de diligencias el título en blanco.
4. Se requiere la exhibición y aporte de la letra de cambio ORIGINAL al despacho judicial, para corroborar lo anteriormente expuesto, la cual servirá de base más adelante para las pruebas grafológicas en cuanto a la suscripción del título, de envejecimiento del papel y de entintamiento que será practicada por MEDICINA LEGAL.
5. Los intereses moratorios deben ser taxativos y determinables, en la letra de cambio no se colocó ningún porcentaje a establecer por los intereses a plazo y los moratorios, por lo tanto, no le exigible al acreedor pedir intereses remuneratorios, ni mucho menos por mora, pues estos no fueron establecidos en debida forma y de acuerdo a los Art. 621 y s,s, del C de Cio, lo dicho máximo legal para el interés del plazo y moratorio, no se acompasa a lo que define el CGP, puesto que no se acreditó de donde salieron las sumas que aduce como intereses, no se expresó el porcentaje definido por la SUPERBANCARIA, no se aportó los certificados de la SUPERBANCARIA que certifique el intereses trimestral y así determinar cuál es el porcentaje aplicado en las operaciones matemáticas del demandado, se debe tener certeza de cuáles fueron los presupuestos que se tuvieron en cuenta para liquidar los intereses. El actor en las peticiones solamente los cuantifica sin determinar de dónde o bajo que fórmulas los calculó y o existe prueba sumaria documental que permita tener certeza de los dicho y narrado por el actor, puesto que no se evidencia el certificado bancario de interés trimestral del la SUPERBACARIA.
6. Por otro lado, en el capítulo de pretensiones el demandante determinó una cifra de intereses sin explicar el periodo de los corrientes, el porcentaje utilizado, la base de la SUPERFINANCIERA para determinar si hay usura o no, así mismo hace con los moratorios no se establece la base porcentual de esos intereses, al parecer lo hace a su propio arbitrio, no establece las operaciones y cálculos aritméticos y no aporta prueba de donde salieron esos intereses y bajo que premisas legales. No actúa conforme lo expresa el Art. 26 del C.G.P, cuando indica que la cuantía se determinara por todas las pretensiones principales y accesorias al tiempo de la demanda, por lo que no puede ser una pretensión en abstracto, mas aún cuando en el Mandamiento de Pago de fecha: **15 de Diciembre de 2021** fueron reconocidos los tiempos de los intereses. Como se indicó en el punto anterior estos no fueron suscritos en debida forma en la letra de cambio, ni fueron determinables, por lo tanto, no hay lugar a ellos.
7. Es inepta demanda porque no se establecen un porcentaje de los intereses a plazo y moratorios. Tanto es así que no está en el cuerpo de la letra de cambio aludiendo una vez más que el título fue diligenciado, rellenando los espacios en blanco sin contar el acreedor con una autorización o carta de instrucciones para tal fin.

**EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE – NUMERAL 8 DEL ART. 100 DEL C.G.P.**

Existe una denuncia penal ante la FISCALIA 15 SECCIONAL BARRANQUILLA – NUC 080016001067202157772 por FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO – FRAUDE PROCESAL y otros delitos como VIOLENCIA FISICA – PSIQUICA – AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD – INJURIA Y CALUMNIA, contra el Sr. ROGER DAVID MONTERROZA TERAN, en etapa de indagación y recopilación de elementos probatorios, donde se ventila la existencia o no de la obligación demandada en el presente proceso.



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

Donde se evidencia con las pruebas arribadas a la investigación que mi poderdante no adeuda el capital de \$45.000.000 que aduce el demandante, donde se evidencia que la obligación que pretende hacer valer en el proceso ejecutivo está prescrita, donde se establecen las evidencias digitales lo real adeudado por mi poderdante. Situación que guarda una estrecha relación, pues son las mismas partes involucradas, la misma pretensión, investigación penal que inicio antes del presente proceso, por ende, es menester para poder siquiera demandar ante proceso civil que se ventilen las pretensiones de la investigación penal, toda vez que no solamente está esbozado la pretensión económica si no la posición dominante, la amenaza contra la vida y la integridad personal.

Es por ello que esta excepción debe prosperar atendiendo los lineamientos estatuidos en el CGP.

**EXCEPCION PREVIA DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS – NUMERAL 9 DEL ART. 100 DEL C.G.P.**

El demandante solicita el embargo del bien inmueble con matrícula 041-35668, de la cual también es propietaria la Sra. ROSA ESTHER GONZALEZ ARTETA CC 32.653.929, por lo tanto, si bien no funge como parte obligada en este proceso, la consecuencia jurídica determinada en la futura sentencia perjudica a esta persona y lesiona su patrimonio, por lo cual debe constituirse como LITISCONSORTE NECESARIO, para que pueda ejercer su defensa dentro del proceso y garantizarle así el debido proceso legal.

**PETICIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito con el mayor respecto al Sr. Juez, se sirva REVOCAR el Mandamiento de Pago, por no cumplir con los requisitos del Art. 422 del C.G.P, 621 Y S.S. del C. de Cio y demás normas concordantes.

Así mismo, la demanda no cumple con los presupuestos del Art. 82 y s.s. por inepta demanda y no puede ser tramitada.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

- Investigación Penal ante la FISCALIA 15 SECCIONAL BARRANQUILLA.
- Certificado de Tradición donde aparece la otra propietaria del inmueble.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)  
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

Señores

**FISCALIA SECCIONAL BARRANQUILLA (TURNO)  
SECCIONAL DELITOS CONTRA LA VIDA – INTEGRIDAD – PATRIMONIO ECONOMICO**  
E. S. D.

REF. DENUNCIA PENAL DE **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA** CONTRA **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**

DELITOS: **VIOLENCIA FISICA – PSIQUICA – AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA – INJURIA Y CALUMNIA – ESCARNIO PUBLICO – ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO – FRAUDE PROCESAL – OTROS DELITOS CONEXOS**

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco) y T.P. No. 232.789 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la Sra. **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, identificada con C.C. No. 22.422.263 de Barranquilla, comedidamente me permito presentar DENUNCIA PENAL por la comisión de los presuntos delitos de VIOLENCIA FISICA – PSIQUICA – AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA – INJURIA Y CALUMNIA – ESCARNIO PUBLICO – ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO – FRAUDE PROCESAL – OTROS DELITOS CONEXOS contra el Sr. **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. **18.775.611** de **los Palmitos**, quien puede ser ubicado en la CALLE 54 No. 44 – 45 Barranquilla. Correo electrónico: [Roger\\_0624@hotmail.com](mailto:Roger_0624@hotmail.com) Teléfono: 310-6269987, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El Sr. **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, fue docente del MAGISTERIO seccional Atlántico y es prestamista, los cuales cobra al 8 y 10% mensual.

**SEGUNDO:** El Sr. **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, me ha realizado los siguientes préstamos:

FECHA DEL PRESTAMO	VALOR DEL PRESTAMO	PORCENTAJE INTERESES
VARIOS PRESTAMOS PEQUEÑOS	\$10.000.000	6%
15-10-2010	\$1.200.000	6%
VIEJOS	\$100.000	6%
ABONO A PRESTAMO-	-\$600.000	
26-10-2010	\$2.550.000	4.50%
INTERESES DE \$2.550.000	\$460.000	
15-11-2010	\$4.000.000	4.50%
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.710.000</b>	

**TERCERO:** Para garantizar el cumplimiento y pago de los créditos, la Sra. **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA** firmó una letra de cambio en blanco a mediados del año 2008.

**CUARTO:** El Sr. **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, en Julio de 2018, le congeló la deuda a la Sra. **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA** para que no pagara solamente la suma de: **DIESETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$17.710.000.oo)**, porque indicaba que ya había pagado muchos intereses y que tenía que empezar a pagar el capital, por lo tanto, le comunicó que pagará \$500.000 mensual y mas o menos es 3 años saldría de la deuda.

**QUINTO:** La Sra. **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA** solamente le adeuda al Sr. **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.oo)**



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

**QUINTO:** La Sra. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA ha sido sometida a malos tratos por parte del Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, los cuales consisten en:

- Amenazas contra la vida e integridad.
- Injuria y Calumnia.
- Escarnio Público.
- Violencia Psíquica y emocional.
- Falta de Respeto del núcleo familiar.

**SEXTO:** Los anteriores tratos indignantes, se encuentra evidenciados en los diferentes WhatsApp de fecha 01 de Marzo, 08 de Marzo, 03 de Mayo, 04 de Junio de 2021 del teléfono +57 3106269987 cuyo propietario es el Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.

**SEPTIMO:** Del mismo modo se evidencian las amenazas en la grabación de Voz del Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN adjunta como prueba en esta denuncia.

**OCTAVO:** No obstante, a lo anterior el Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN presentó proceso ejecutivo en el Juzgado 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – RAD. 0341\_2021, donde pretende ejecutar la deuda que tiene mi poderdante, pero incrementándole 3 veces el capital, es decir pretende cobrar 45 millones de pesos.

**NOVENO:** La conducta del Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN es temeraria, por cuando atenta contra la dignidad de mi cliente, la amenaza, le cobra de una forma hostil, mi cliente se siente atemorizada y ha enfermado a causa de esta situación.

**DECIMO:** Como también es temeraria, que intente cobrar 3 veces el capital adeudado en una aparente legalidad ante un juzgado de la ciudad de Barranquilla, por lo que no lleva la verdad ante el juez, pudiendo configurarse los delitos de: fraude procesal, estafa, abuso de confianza y falsedad.

#### **PRESUNTOS DELITOS COMETIDOS**

VIOLENCIA FISICA – PSIQUICA – AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA – INJURIA Y CALUMNIA – ESCARNIO PUBLICO – ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO – FRAUDE PROCESAL – OTROS DELITOS CONEXOS

#### **SOLICITUD DE INVESTIGACION**

Solicito al Fiscal delegado para el caso se sirva investigar la noticia criminal con base en las pruebas aportadas por la denunciante Sra.: MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas, audios que comprometen al denunciado y documentos emanados del mismo denunciado donde se evidencia el saldo real que adeuda mi poderdante, las amenazas, malos tratos y la conducta temeraria ante el Juzgado.

#### **MEDIDAS PROVISIONALES Y DE SEGURIDAD**

Solicito como medida provisional y de seguridad en aras de proteger la vida, la integridad física, dignidad de la Sra. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA se ordene a la POLICIA NACIONAL medida de protección para hacer rondas en la dirección de notificación donde vive su madre, la CRA 44A No. 30 – 40 COSTA HERMOSA, del municipio de SOLEDAD – ATLANTICO y que ella frecuenta cada 15 días cuando viaja desde el COPEY – CESAR, por cuando es profesora y su domicilio y trabajo se encuentran en ese municipio.

#### **PETICIÓN ANTE EL JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – RAD 0341\_2021**

Solicito a si despacho se oficie al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA – RAD 0341\_2021 con el fin de que remitan el proceso digital del proceso que se adelanta en ese juzgado, pues esta ligado a la investigación de la presente denuncia, por lo que se solicita la SUSPENSIÓN del proceso hasta tanto se tengan avances y conclusiones dentro de la investigación penal.



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

**PRUEBAS Y ANEXOS**

**Documentales:**

1. Fotocopia de la Cédula del Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.
2. Manuscrito ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.
3. WhatsApp pantallazos donde se evidencia agresión del Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.
4. Expediente Digital Juzgado 5 CIVIL MUNICIPAL BQUILLA RAD. 0341\_2021.
5. Poder ante FISCALIA para impetrar la presente denuncia.
6. Audio donde se escucha agresión del Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.

**Declaración de Parte:**

Solicito que se cite al señor ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, identificado con C.C. No. **18.775.611** quien es el denunciado, el cual puede ser citado en la CALLE 54 No. 44 – 45 Barranquilla. Correo electrónico: [Roger\\_0624@hotmail.com](mailto:Roger_0624@hotmail.com) Teléfono: 310-6269987 para que absuelva el interrogatorio de parte que haré en sobre cerrado o en audiencia que determine esta judicatura sobre los hechos objeto de investigación.

**NOTIFICACIONES**

El denunciado Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, puede serlo en la CALLE 54 No. 44 – 45 Barranquilla. Correo electrónico: [Roger\\_0624@hotmail.com](mailto:Roger_0624@hotmail.com) Teléfono: 310-6269987

Al denunciante Sra. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, puede serlo en la casa de la madre: CRA 44A No. 30 – 40 COSTA HERMOSA, del municipio de SOLEDAD – ATLANTICO. Tel. 301-3793405. E-mail. [rosagoar@gmail.com](mailto:rosagoar@gmail.com).

Al suscrito, en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado situada en el Centro Edificio Banco Popular Of. 10-05, CARRERA 44 No. 38 – 11, Tel. 3022559492, de la ciudad de Barranquilla. E-mail [recuperacion.juridica@gmail.com](mailto:recuperacion.juridica@gmail.com)

Del Sr. Fiscal,

Atentamente,

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**C.C. No. 8.486.277 de Pto Cbia (Atlco)**  
**T.P. No. 232.789 del C.S.J.**

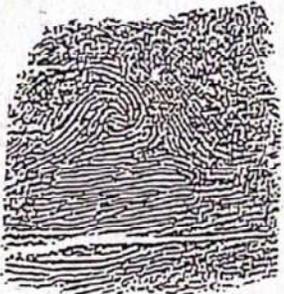
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**18.775.611**

NUMERO

**MONTERROZA THERAN**  
 APELLIDOS

**ROGER DAVID**  
 NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1961**

**COROZAL**  
 (SUCRE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-DIC-1979 LOS PALMITOS**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22137522-M-0018775611-20050810      0182405222A 02 181499345

~~= Maria. m. G. =  
 C. = \$10,000,000 = 2 - m - 2 = \$1,200,000 =  
 a 15 - OCT - 10. = 2 - m - 2 = \$11,300,000 =  
 \* \$100,000 = viejos = \$10,700,000 =  
 \$600,000 = (\*) \$10,700,000 = a 26 - OCT - 10. =  
 = Pasal = a = \$2,550,000 = al 26 - OCT - 10. = 4.5%  
 3 - m - 2 = 6% = \$460,000 =  
 T. = \$3,070,000 = (T) = \$13,710,000 =  
 \* 1.15 - NOV - 10. (VA: \$482 = \$617,000 = \$130 =  
 = Roger =  
 ✓~~

(2) Viewe - mor  
 gaita = \$ 13.710.000 ✓  
~~Q = \$ 14.000.000 =~~  
 S: \$ 17.710.000 = ✓  
~~\* \$ 797.000 =~~

= 4.5% =  
 \* 15-nov-10...

(20) meses...  
 180. Juanqui

~~\$ 218.510~~  
 abond 4 mes: Nov. Dic  
 Enero Feb. del 2013

$16.710 \times 4.3\%$   
 $718,530$

\$ 16.710.000 = 752.000

(752)

al

10:50 

←  +57 310 6269987   

Formar una chambrana en tu casa educadora mediocre...   
  10:50 a. m.

Ahora puedes hacer lo que quieras y no te voy a pagar y no voy a borrar lo que me escribiste. Educador poyeron y puedes llevar donde quiera y no te voy a pagar irrespetuoso. 11:41 a. m. ✓✓

. Me cansé de tantas ofensas y humillaciones. 11:42 a. m. ✓✓

.y esa plata esta requwteoagada 11:42 a. m. ✓✓

Nos vemos en tu casa... 11:44 a. m.

Nos vemos en tu colegio cuando entres y en los estrados judiciales no sea Tramo Llera y mala paga sinvergüenza haga lo que quiera usted le voy a probar que me va a pagar vieja amargada vaya donde quiera Poyerones Son los quedados que tienes en tu casa respete y edúquese... 11:47 a. m.

 Escribe un mensaje   

III ○ <

3 de mayo de 2021



9:13 p. m.

4 de junio de 2021

No seas tan estúpida y págame te voy a probar que me vas a pagar como sea llévame a la casa de la justicia te voy a formar una chambrana en tu casa educadora mediocre... 



10:50 a. m.

Ahora puedes hacer lo que quieras y no te voy a pagar y no voy a borrar lo que me escribiste. Educador poyeron y puedes llevar donde quiera y no te voy a pagar irrespetuoso. 11:41 a. m. ✓✓

. Me cansé de tantas ofensas y humillaciones. 11:42 a. m. ✓✓

.y esa plata esta requwteoagad 

11:42 a. m. ✓✓

Escribe un mensaje



←  +57 310 6269987



Búscate un contador que liquide 11 años de interés al 2.5 que es lo legal y te apuesto que me debes como 60 millones

12:06 p. m.

 *Eliminaste este mensaje* 12:07 p. m.

Ja ja ja La policía es para los bandidos y yo soy más correcto que ustedes todos juntos si no me aumentas la cuota voy los 30 y te forme un peo y busca la policía tienes que ser seria...

12:09 p. m.

No sabes ni escribir espérame el 31 de marzo tienes que aumentar la cuota y si no peor para ti dile a tu hermana que estudie para que te defienda porque definitivamente me va tocar de mandarte...

12:10 p. m.

↶ *Reenviado*



 Escribe un mensaje



10:49 

  +57 310 6269987   

12:01 p. m. ✓✓

Tú eres demasiado bruta no ves que es del año 2010...Sea seria vamos a la casa de la justicia te voy a aprobar que me vas a pagar y te voy a cobrar a tu casa a partir del próximo mes...

12:03 p. m.

Y me debes más te recuerdo que te congele la deuda o sea que no te cobro interés hace más de cuatro años...

12:04 p. m.

El 31 de marzo estoy en tu casa

12:05 p. m.

Esto es lo que yo le debía y suspendí para buscar el papel que usted ne dio. Yo sé que es poquito lo que le mando. Pero creo que algo es algo aca en la casa ninguno esta trabajando y yo soy la que estoy corriendo con todos los gastos .y puede venir a la casa que acá también le doy lo que pueda darle. Y dele gracias a Dios que usted si es un hombre corre to y que no

 Escribe un mensaje   



+57 310 6269987



1 de marzo de 2021

Te pregunto es justo abonar 200,000 pesos mensuales de una deuda de 40 millones...Por favor cuando me vas a pagar cuando te resuelven el poco de cosas que me has dicho sea seria...Por último cuando me citas En la casa de la justicia para que hagamos justicia y tu hermana la abogada aprenda de justicia...Te recuerdo que la gallina es mansa y pica le pido un poco de respeto recuerde que usted es EDUCADORA...

12:11 p. m.

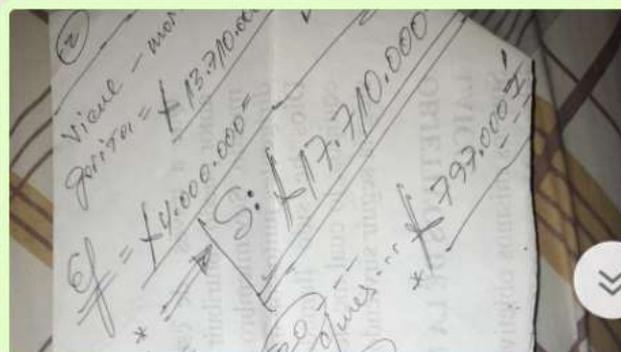
8 de marzo de 2021



0:40

11:49 a. m.

1x



Escribe un mensaje



Señor  
Juez Civil Del Circuito (Reparto).-  
[demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia : **ACCIÓN CAMBIARIA – DEMANDA EJECUTIVA.-**

Demandante : **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN,** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 18.775.611 de Los Palmitos, actuando a través de apoderado.

Demandado : **MARÍA MARGARITA GOZALEZ ARTETA,** identificada civilmente con la cédula de ciudadanía de No. 22.422.263.-

**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía de número **1.140.886.828** de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la **T.P No. 345.237** del **C.S.** de la **J.**, actuando en calidad de apoderado especial del demandante el señor **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, mayor de edad y con domicilio en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme al poder allegado con esta demanda, formulo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA** contra la señora **MARÍA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, con domicilio en el municipio de Soledad Atlántico.

#### I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.-

- 1) Que en fecha Veinte (20) del mes julio del año 2008, la señora **MARÍA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, acepto orden de pago a favor del señor **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, por valor de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos MLC (\$45.000.000.00)**, lo anterior para garantizar el pago de suma liquida de dinero mutuada, gastos procesales, y gastos en general en caso de ser necesarios. Lo anterior, como consta en el cuerpo de la letra de cambio No. 0042 del veinte (20) de julio del año 2008.



- 2) Que, desde el inicio del contrato de mutuo; en fecha 20 de julio del año 2008, la señora **MARÍA MARGARITA GONZALES ARTETA**, no ha realizado pagos al capital de la obligación, adeudando a la fecha la suma cierta de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos MLC (\$45.000.000.00)**.
- 3) Que los intereses remuneratorios fueron cancelados hasta el mes de febrero del año 2018, quedando pendiente los meses siguientes.
- 4) Desde la fecha de constitución en mora, no han sido cancelados intereses moratorios algunos.
- 5) Que como intereses remuneratorios fueron pactados, la tasa máxima de intereses remuneratorios permitido por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de julio del año 2008, hasta causados los intereses moratorios.
- 6) Que como intereses moratorios se tendrán en cuenta la tasa máxima moratoria determinada por la Superintendencia Financiera, constituyéndose en mora el demandado desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio No.0042, el día 30 de junio del año 2020 y hasta la fecha.
- 7) El título presentado cumple con los requisitos legales de un título ejecutivo, toda vez que este contiene una obligación clara, expresa y exigible.

## II. PRETENSIONES.-

En atención a los antecedentes aquí señalados y los fundamentos propios en derecho, de forma comedida le solicito se sirva:

**Primero.-** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, en contra de la señora **MARÍA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos MLC (\$45.000.000.00)**, por el valor referido al capital del título.
- b) Por el valor total de los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día veinte (20) de marzo del año 2018 y hasta la fecha del cumplimiento de la obligación; fecha de vencimiento de la letra de cambio No. 0042, teniendo en cuenta la tasa máxima legal determinada por la Superintendencia Financiera.



- c) Por el valor total de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el treinta (30) de junio del año 2020 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación; teniendo en cuenta la tasa máxima moratoria determinada por la Superintendencia Financiera.

**Segundo.-** Se sirva condenar en costas procesales, agencias en derechos y demás gastos del proceso al demandado.

### III. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 82 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas sustantivas y procesales concordantes.

### IV. COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación, siendo este el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla – Atlántico.

También es competente el señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía, esto debido a que el monto de la pretensión es de menor cuantía<sup>1</sup>.

Se trata de un proceso ejecutivo singular, procedimiento regulado conforme al art. 422 y 430, 467 y siguientes de la ley 1564 del año 2012.

### V. DE LAS PRUEBAS APORTADAS

Sírvase estimar como pruebas al proceso las siguientes,

Documentales:

- 1) Letra de Cambio No. 0042 del veinte (20) de julio del año 2008.

### VI. ANEXOS DE LA DEMANDA

Se allegan junto a la presente demanda, lo siguientes anexos que servirán como soporte a las pruebas y los antecedentes:

---

<sup>1</sup> Artículo 25 de la ley 1564 de 2012.



- 1) Poder Especial para actuar, junto con prueba del otorgamiento del poder por vía electrónica.
- 2) Tarjeta Profesional del apoderado del demandante.
- 3) Letra de Cambio No. 0042 del veinte (20) de julio del año 2008.
- 4) Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Roger David Monterroza Theran.

## VII. NOTIFICACIONES.

De conformidad a lo dispuesto en el decreto legislativo 860 del año 2020, se allegan las direcciones de correo electrónico para las respectivas notificaciones.

**Demandante:** Roger David Monterroza Theran, en el buzón de correo electrónico Roger\_0624@hotmail.com; por mensaje de datos al número de teléfono 3106269987.

**Apoderado del Demandante:** Cristhian David Garcia Campo, en el buzón de correo electrónico [cristhiangarciacampo@hotmail.com](mailto:cristhiangarciacampo@hotmail.com) ; Teléfono celular 3016365221.

**Demandado:** Bajo la gravedad de juramento el demandante manifiesta desconocer las direcciones de correo electrónico de la señora María Margarita Gonzalez Arteta. Así pues, y teniendo en cuenta que en escrito aparte de esta demanda se formuló solicitud de medidas cautelares previas, le solicito comedidamente se sirva, una vez librado el mandamiento de pago, notificar a la demandada en la Calle 27 A No. 48 A 1 – 40 Urbanización Costa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Soledad, lugar que fue manifestado como su residencia.

Cordialmente,



**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**  
C.C. 1.140.886.828 de Barranquilla  
T.P. 345.237 del C.S de la J.  
Apoderado Judicial.-



Barranquilla – Atlántico, junio del año 2021.

Señores:

**RECEPCIÓN REPARTO CIRCUITO JUDICIAL – ATLÁNTICO - BARRANQUILLA.-**  
[demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

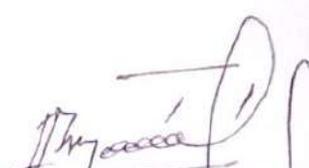
Ref.: Otorgamiento de poder especial.

**ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, ciudadano en ejercicio y residente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.775.611 de Los Palmitos - Sucre, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE<sup>1</sup>** a **CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1.40.886.828 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 345237 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **Acción cambiaria** contra la señora **MARÍA MARGARITA GONZALES ARTETA**, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.422.263, con domicilio en el municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de obtener el pago del valor contenido en la letra de cambio de número 0042 de fecha de creación el 20 de julio del año 2008, junto con sus intereses y accesorios de ley que correspondan.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes par el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder, presentar recursos, solicitar el decreto y practica de pruebas y de medidas cautelares y, en general aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y para realizar cualquier acto tendiente y orientado al cabal cumplimiento de este mandado.

Cordialmente,

Acepto,



**ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**  
C.c. 18.775.611 de Los Palmitos  
Poderdante  
[Roger\\_0624@hotmail.com](mailto:Roger_0624@hotmail.com)



**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**  
C.c. 1.140.886.828 de Barranquilla  
T.p. 345237 del C.S. de la J  
[Cristhiangarciacampo@hotmail.com](mailto:Cristhiangarciacampo@hotmail.com)

<sup>1</sup> Art. 5 Decreto legislativo 806 del año 2020: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”



**crsthiangarciacampo@hotmail.com**

---

**De:** roger david monterroza mogollon <roger\_0624@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 11 de junio de 2021 6:53 p.m.  
**Para:** crsthiangarciacampo@hotmail.com  
**Asunto:** AUTORIZACION ROGER

**Marca de seguimiento:** Flag for follow up  
**Estado de marca:** Marcado

ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, ciudadano en ejercicio y residente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.775.611 de Los Palmitos - Sucre, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1.40.886.828 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 345237 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación Acción cambiaria contra la señora MARÍA MARGARITA GONZALES ARTETA, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.422.263, con domicilio en el municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de obtener el pago del valor contenido en la letra de cambio de número 0042 de fecha de creación el 20 de julio del año 2008, junto con sus intereses y accesorios de ley que correspondan. Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes par el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir el poder, presentar recursos, solicitar el decreto y practica de pruebas y de medidas cautelares y, en general aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y para realizar cualquier acto tendiente y orientado al cabal cumplimiento de este mandado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**18.775.611**

NUMERO

**MONTERROZA THERAN**  
 APELLIDOS

**ROGER DAVID**  
 NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1961**

**COROZAL**  
 (SUCRE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**09-DIC-1979 LOS PALMITOS**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22137522-M-0018775611-20050810      0182405222A 02 181499345

*Margarita González A*  
 FIRMA Y CC/NIT DEL GIRADO  
 C# 22.427.263 B/O.

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

ACEPTADA

### LETRA DE CAMBIO

FECHA 20 de junio del año 2008 VALOR \$45.000.000 No. 0042.-  
 SENOR (ES) Maria Margarita González Pérez EL 30 DE JUNIO  
 DE 2.0 20 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Barruquilla  
 POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE  
 RECHAZO A LA ORDEN DE Roger David Mantovora Heron/c.c. 18725611  
 LA SUMA DE Cuarenta y cinco millones de PESOS M/L  
 MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 100% Y MORA DEL 100% MENSUALES  
 DIRECCION Calle 27a No 48p 1-40 max. mora 100%  
 CIUDAD Soledad TEL. 381 399 3405  
 DIRECCION \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_  
 CIUDAD \_\_\_\_\_ TEL. \_\_\_\_\_

AN. Y SS.  
*Margarita González*

Señor  
**Juez Civil Del Circuito (Reparto).-**  
[demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia : **ACCIÓN CAMBIARIA – DEMANDA**

Demandante : **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN,** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 18.775.611 de Los Palmitos, actuando a través de apoderado.

Demandado : **MARÍA MARGARITA GOZALEZ ARTETA,** identificada civilmente con la cédula de ciudadanía de No. 22.422.263.-

**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía de número **1.140.886.828** de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la **T.P No. 345.237** del **C.S.** de la **J.**, actuando en calidad de apoderado judicial del señor Roger David Monterroza Theran, dentro de la demanda de referencia, por medio de presente y en base a lo preceptuado en el art. 599 del Código General del proceso solicito a Usted las siguientes;

#### I. MEDIDAS PREVIAS.

1. El Embargo y posterior secuestro del porcentaje correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 041-35668, propiedad de la demandada.
2. El embargo y posterior secuestro de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias de la demandada **María Margarita Gonzalez Arteta**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.422.263, que se encuentren en las diferentes entidades financieros de la ciudad.



C R I S T H I A N G A R C I A <sup>21</sup>  
A B O G A D O

Derecho Comercial - Sociedades - Insolvencia Empresarial

(301) 636 52 21

Cristhiangarciacampo@hotmail.com

Cordialmente,



**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**

C.C. 1.140.886.828 de Barranquilla

T.P. 345.237 del C.S de la J.

Apoderado Judicial.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 15/06/2021 3:41:49 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001405300520210034100**

**CLASE PROCESO:** PROCESOS EJECUTIVOS

**NÚMERO DESPACHO:** 005      **SECUENCIA:** 2794675      **FECHA REPARTO:** 15/06/2021 3:41:49 p. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 15/06/2021 3:38:02 p. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 005 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
TARJETA DE IDENTIDAD	18775611	ROGER DAVID	MONTERROZA THERAN	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1140886828	CRISTHIAN DAVID	GARCIA CAMPO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE EXTRANJERA	22422263	MARÍA MARGARITA	GOZALEZ ARTETA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

3da4709d-7ecd-4ec3-87e0-66eb5b0d75ab

DIANA PATRICIA CABRERA PALACIO  
**SERVIDOR JUDICIAL**

**MEMORIAL - VIGILANCIA DEL PROCESO RAD. 08001405300520210034100.-**

crsthian garcia campo <crsthiangarciacampo@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 4:14 PM

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención al Acta Individual del reparto de fecha 15 de junio del año 2021, a través de la cual le fue dado en reparto a su despacho el proceso ejecutivo de número de rad. **08001405300520210034100.- y en vista de que revisada la plataforma TYBA, no hay novedades sobre el proceso, le solicito de forma comedida informar del estado del mismo.**

**Gracias por la atención,**

C R I S T H I A N   G A R C I A  
A B O G A D O

Derecho Comercial - Sociedades - Insolvencia Empresarial

(301) 636 52 21

Crsthiangarciacampo@hotmail.com

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-40-53-005-**2021-00341**-00  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN  
 DEMANDADO: MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ ARTETA  
**ASUNTO: MANDAMIENTO EJECUTIVO**

INFORME SECRETARIAL

SEÑOR JUEZ

A su Despacho la demanda del epígrafe, informándole que nos correspondió por reparto. Lo anterior a fin que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.  
 Barranquilla, 22 de junio de 2021.

JOANNA MIRANDA ESQUIVEL  
 SECRETARIA

Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial del(a) demandante ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN identificado con CC. No. 18.775.611 contra MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ ARTETA, identificada con C.C. 22.422.263, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

En ese laborío, el Despacho deberá constatar la conformidad del libelo y los documentos allegados; premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Premisa normativa contenida en el artículo 82, 84 y 90 del C. G P.
- 2.- Premisas normativas contenidas en el art. 621 y 671 del C. Co.
- 3.- Premisas normativas especiales contenidas en el art. 422 del C.G.P.
4. Adicionalmente, las exigencias procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**Tesis del despacho:**

El juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo deprecado.

**Argumentos que sustentan la tesis:**

Como quedó dicho, el señor ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN, pretende el libramiento de la orden de pago en contra de MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ ARTETA.

Como tal pretensión debe estar sustentada en un documento con categoría de título ejecutivo, el demandante adujo como tal una (1) letra de cambio<sup>1</sup>, así:

La suma de \$45.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 30 de junio de 2020 y moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 01 de julio de 2020, hasta que se produzca el pago en su totalidad de la obligación, con fundamento en la letra de cambio No. 0042, allegada con la demanda.

<sup>1</sup> Véase a folio 8 del expediente



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

Este documento que se trae como título ejecutivo reúnen los requisitos generales y especiales para los títulos valores contenidos en los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, vale decir, el derecho crediticio que en él se incorpora, y la firma de su creador.

En derredor del tema; acerca de los títulos valores; v.gr., el que ahora se aporta - **Letra de Cambio** - se ha suscitado la discusión sobre si debe ser original o puede surgir de reproducciones, facsímil fotocopias, y más aún, si se trata de la aportación del título valor como título de recaudo ejecutivo en proceso de ejecución. Lo anterior por estimarse que la incorporación del derecho contenido en el cartular únicamente es posible en un solo ejemplar, de ahí que, se reclame su originalidad.

Los títulos valores se tratan de documentos constitutivos y dispositivo de un derecho, distinto de la relación fundamental, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario, vale decir el ejercicio de la acción cambiaria del título valor, y el ejercicio del derecho consignado en él, requiere la exhibición del mismo, según se infiere del art. 624 del C.Co.

A pesar de lo anterior hoy en vigencia del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* la mirada, aplicación e interpretación del art. 624 del citado código debe ser flexibilizada por razones del aislamiento a causa de ese brote actual de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 que desde el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró como una pandemia.

En efecto, la situación de aislamiento ocasionada por el brote pandémico impide la presencialidad en la actividad judicial y de ahí la imposibilidad de allegar y exigir la presentación física de las demandas y sus anexos. En razón a ello, y por el deseo razonado de darle sentido a los propósitos del Decreto 806 de 2020, **- por ahora** - el Despacho, tendrá como suficiente el letra de cambio que se aporta con la demanda en medios virtuales, pues en verdad, sería un despropósito exigir del ejecutante desde el arranque del proceso la aportación en medio físico del cartular cuando hoy – itérese- el distanciamiento social, y la imposibilidad de acudir a las sedes judiciales como es el caso de Barranquilla, hace imposible la presentación física de la demanda y sus anexos.

Sabe el Despacho que el citado Decreto no modificó nuestra ley comercial, no obstante el juzgado atendiendo la realidad que nos circunda por el tema del aislamiento y del estado de emergencia sanitaria - ve posible aplicar las normativas vigente<sup>2</sup>, especialmente los apercebimientos que implican el uso de las tecnologías en la administración de justicia y en particular, en el proceso. En ese orden, resulta posible pero además razonable y necesario adoptar una postura elástica frente al tema de la aportación física del título, acorde a los tiempos que corren y armónica con las cuestiones debatidas en cada caso, evitando replicar -en el proceso electrónico- trámites que son propios e inherentes al procedimiento papelizado.

La razones que se mencionan sirven para sostener la posibilidad de admitir la demanda con el soporte informático del título ejecutivo, que para el presente caso lo es el **LETRA DE CAMBIO** adosada vía electrónica, en los términos del art. 103 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, dejando establecido que, si ulteriormente se advierte la necesidad de requerir la

<sup>2</sup> Decreto 806 de 2020, art. 103 C.G.P.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

exhibición del título en soporte de papel, y de ser indispensable para resolver, así se dispondrá.

El Despacho considera que cualquier interpretación con la que se pretenda en los actuales momentos escudar a ultranza el principio de originalidad del título valor, con tal de negar la orden de pago pugnaría con el derecho al acceso a la justicia y su derivado a la tutela efectiva judicial del demandante. Criterio además, que sujeta el Despacho al principio ético y constitucional de la buena fe<sup>3</sup>, y lealtad procesal que se exige del litigante, de ahí, se asume que el original del título (Letra de Cambio) aportado virtualmente se encuentra en poder del demandante, tal como se insinúa en el escrito de la demanda.

Precisado todo lo anterior y descendiendo en el estudio de las premisas normativa de inicio, hallamos que, el título allegado cumple con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P, de ahí que se concluye la presencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, exigencias colmadas que hacen procedente la ejecución deprecada, según el art. 430 ibídem.

**Conclusión:**

Se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado por el demandante.

Por lo anterior se,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN en contra de MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ ARTETA, La suma de \$45.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 20 de marzo de 2018, hasta el 30 de junio de 2020 y moratorios sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 01 de julio de 2020, hasta que se produzca el pago en su totalidad de la obligación, con fundamento en la letra de cambio No. 0042, allegada con la demanda.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

**TERCERO:** Ordénese la notificación de la demanda de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P, y al Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.

**QUINTO:** Téngase al Dr. CRISTHIAN DAVID GARCÍA CAMPO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO  
JUEZ

<sup>3</sup> art. 83 superior



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

<p>Juzgado 5° Civil Municipal</p> <p>Constancia: El auto anterior se notifica por Anotación No. <b>098</b> En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, <b>23/JUNIO/2021</b></p> <hr/> <p>Secretaria</p> <p>JOANNA MIRANDA ESQUIVEL</p>
---

**Firmado Por:**

**ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abd4099835df86c936d4d6a97b9821443ddb27266eb6f4a00**  
**b4abc8dd3aa7970**

Documento generado en 22/06/2021 04:23:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Barranquilla 23 de junio del año 2021.

Señores

**Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla.-**

Radiación

**08001-40-53-005-2021-00341-00.-**

Demandante

**ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN**

Demandado

**MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ ARTETA**

Asunto

**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.**

**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de forma comedida le solicito, proceder a elaborar y enviar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, oficio de embargo sobre el bien inmueble identificado con el FMI de No. 041-35668, descrito en la forma del certificado de libertad y tradición que se anexa con este memorial.

Por otro lado, en referencia a la identificación de las entidades bancarias sobre las cuales se solicita el embargo de dineros, el suscrito, dando alcance a la solicitud de medidas previas, allega las siguientes para ser tomadas por su despacho, así:

<b>ENTIDAD FINANCIERA</b>	<b>NOTIFICACIÓN DE EMBARGO</b>
BANCO GNB SUDAMERIS	<a href="mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co">jecortes@gnbsudameris.com.co</a>
BANCO COLPATRIA	<a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>
BANCO POPULAR	<a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co</a>
BANCOLOMBIA	<a href="mailto:requerinf@bancolombia.com.co">requerinf@bancolombia.com.co</a>
BANCO ITAU	<a href="mailto:notificaciones.juridico@itau.co">notificaciones.juridico@itau.co</a>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a>
BANCO DAVIVIENDA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>

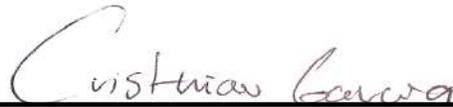


# CRISTHIAN GARCIA<sup>29</sup> ABOGADO

Derecho Comercial - Sociedades - Insolvencia Empresarial  
(301) 636 52 21  
Cristhiangarciacampo@hotmail.com

BANCO DE OCCIDENTE	<a href="mailto:eespinoza@bancooccidente.com.co">eespinoza@bancooccidente.com.co</a>
BANCO FALABELLA	<a href="mailto:notificacionesembarg@bancofalabella.com.co">notificacionesembarg@bancofalabella.com.co</a>
BANCO BBVA	<a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com">embargos.colombia@bbva.com</a>
BANCO SERFINANZA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com">notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com</a>
BANCO CAJA SOCIAL	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co">notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co</a>
BANCO DE BOGOTÁ	<a href="mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co">emb.radica@bancodebogota.com.co</a>
BANCO PICHINCHA	<a href="mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co">embargosbpichincha@pichincha.com.co</a>
BANCO FINANDINA	<a href="mailto:embargosydesembargos@bancofinandina.com">embargosydesembargos@bancofinandina.com</a>

Cordialmente,



**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**

C.C. 1.140.886.828 de Barranquilla

T.P. 345.237 del C.S de la J.

Apoderado Judicial.-



Barranquilla 28 de junio del año 2021.

Señores

**Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla.-**

Radiación

**08001-40-53-005-2021-00341-00.-**

Demandante

**ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN**

Demandado

**MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ ARTETA**

Asunto

**CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, allego para ser agregado al expediente del proceso de referencia, constancia de envío de notificación a la demandante, en la que se allega:

- 1) Demanda junto con sus anexos.
- 2) Acta de reparto.
- 3) Mandamiento del pago emitido por su despacho.

Cordialmente,



**CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO**

C.C. 1.140.886.828 de Barranquilla



C R I S T H I A N G A R C I A <sup>31</sup>  
A B O G A D O

Derecho Comercial - Sociedades - Insolvencia Empresarial

(301) 636 5221

Cristhiangarciacampo@hotmail.com

T.P. 345.237 del C.S de la J.  
Apoderado Judicial.-





Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

---

**Poder RAD. 0341\_2021 Notificación.pdf**

---

**Ciro Antonio Huertas Quintero** <recuperacion.juridica@gmail.com>  
Para: cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2021, 14:27

Estimado Dr.

Adjunto poder del radicado del asunto, con el fin de surtir la notificación del proceso como abogado de la demandada.

Agradezco se surta la notificación personal y se deje constancia en el expediente. Para ma contabilizacion del termino se tendra en cuenta Luego se cuente la fecha de remisión por parte del juzgado de la demanda, anexos y autos, pues de esa manera se conoce a ciencia cierta el contenido del proceso.

Por favor remitir por este medio copia integral del expediente digital.

Atte,

Ciro Huertas Q

---

 **Poder RAD. 0341\_2021 Notificación.pdf**  
690K



Señor:

**JUEZ (5) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ROGER DAVID MONTERROZA THERAN CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

**RAD:** 0341 - 2021

**ASUNTO:** MEMORIAL OTORGANDO PODER ESPECIAL

**MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, con Cedula de Ciudadanía. No. **22.422.263** de Barranquilla, en mi calidad de usuario y perjudicado directo, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor: **CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.277, expedida en Puerto Colombia (Atico) abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.789 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte del PROCESOS EJECUTIVO que adelanta ROGER DAVID MONTERROZA THERAN en mi contra y haga todo lo necesario para la protección de mis intereses patrimoniales, para que mediante el trámite legal correspondiente del PROCESO EJECUTIVO se dicte sentencia absolutoria con el fin de obtener las siguientes declaratorias: **1°**: Terminación del Proceso; **2°** Levantamiento de las medidas cautelares; **3°** Archivo del Proceso; **4°** Las costas y agencias en derecho.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que los documentos que aporta mi apoderado en la demanda fueron entregados por el suscrito, bajo mi entera responsabilidad y con fundamento en los postulados de la Buena Fe, artículo 83 de la C.N.

Mi apoderado queda facultados para tramitar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, desistir, indagar en interrogatorio, reasumir este poder, conciliar, notificarse, presentar objeciones, nulidades, derechos de petición, tutelas, formular recursos, además de todas las facultades propias del cargo que le confiere el Art. 74, 75, 76, 77 y s.s. del C.G.P, para la adecuada defensa de mis intereses.

Ruego, señor juez, conferirle personería jurídica a mi apoderado judicial para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente.

*Margarita González Arteta*

**MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**  
C. C. No: 22.422.263 de Barranquilla

Acepto:

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
C. C. No: 8.486.277 de Pto Cbia (Atico)  
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura.

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD

PODER ESPECIAL



Autenticacion Biometrica Decreto-Ley 010 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se presento...

GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA

Identificado con C.C. 22422263

Y declaro que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil

Soledad, 2021-07-08 14:13:26



*Margarite Gonzalez*  
FIRMA DECLARANTE



Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: B13wn

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD





NOTIFICACION PERSONAL  
APODERADO JUDICIAL

En Barranquilla, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021),  
~~Se notifica al doctor CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO~~, identificado  
(a) con la cédula de ciudadanía número 8.486.277, expedida en Puerto Colombia  
- Atlántico, y Tarjeta Profesional No. 232.789, quien se notifica como  
APODERADO de la demandada MARÍA MARGARITA GONZÁLEZ  
ARTETA, identificada con la CC. No. 22.422.263, expedida en Barranquilla, del  
auto de fecha 22 de junio de 2021, enterado firma y recibe copia de la demanda  
para el respectivo traslado.-

  
El notificado. *Ciro A. Huertas Q.  
CC 8'486.277 P. C. L. M.  
TP 232.789 CSJ*

MARITZA ISABEL REYES JIMÉNEZ  
Escribiente Nominado  
Quien notifica,

Rad. 2021-341

Palacio de Justicia, calle 40 No. 44-80, piso 7  
Teléfono: 3402261  
Barranquilla  
juzgado5civilmunicipaldebarranquilla@hotmail.com



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

Señor:

**JUEZ (5°) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ROGER DAVID MONTERROSA THERAN CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

**RAD:** 0341 – 2021

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco) y T.P. No. 232.789 del C.S.J, en mi calidad de Apoderado Judicial, de la Sra. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, de acuerdo al poder adjunto al presente escrito, estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del MANDAMIENTO DE PAGO adiado 22 de Junio de 2021, el cual tiene presente las siguientes normas jurídicas:

El Art. 422 del C.G.P, antes 488 del C.PC, establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”*

En ese mismo orden de ideas el Art. 619 y 620 del C. de Cio dispone:

*“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”*

*“Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.”*

Teniendo en cuenta lo anterior el título valor por generalidades de Ley debe cumplir unos requisitos formales, como la incorporación del derecho y la firma de quien lo crea (Art. 621 del C. Cio), debe ser un derecho autónomo y cierto, además tener la obligación concebida en el título – elemento literalidad (Art. 619 del C. Cio), esto en cuanto a la forma, pero también debe contener una obligación clara, expresa y exigible (fondo Art. 422 del C.G.P), todo lo anterior para que puede ejercitarse una acción ejecutiva en contra del demandado.

Para sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN, en debida forma, se tiene las siguientes consideraciones:

1. La letra de cambio no contiene la firma del GIRADOR, requisito indispensable para que tenga validez y pueda utilizarse como instrumento ejecutivo y pretender hacerla efectiva ante un proceso judicial.
2. La letra de cambio fue firmada en Blanco, se observa que ha sido diligenciada sin contar con la autorización pertinente por parte del GIRADO, por cuanto no se aportó la carta de instrucciones debidamente firmada por el presunto deudor que autorice diligencias los espacios en blanco del título.



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-05 Barranquilla Teléfono: 302-2559492 - 3700707

3. Lo anterior se evidencia, toda vez que las tintas utilizadas en la creación del negocio jurídico son diferentes, puesto que la firma del GIRADO, difiere en TINTA, marcación, presión, grosor y calidad de la misma, es por ello que es necesario contar con una carta de instrucciones que permita establecer si el acreedor contaba con las facultades expresas de diligencias el título en blanco.
4. Se requiere la exhibición y aporte de la letra de cambio ORIGINAL al despacho judicial, para corroborar lo anteriormente expuesto, la cual servirá de base más adelante para las pruebas grafológicas en cuanto a la suscripción del título, de envejecimiento del papel y de entintamiento que será practicada por MEDICINA LEGAL.
5. Los intereses moratorios deben ser taxativos y determinables, en la letra de cambio no se colocó ningún porcentaje a establecer por los intereses a plazo y los moratorios, por lo tanto, no le exigible al acreedor pedir intereses remuneratorios, ni mucho menos por mora, pues estos no fueron establecidos en debida forma y de acuerdo a los Art. 621 y s,s, del C de Cio.
6. Por otro lado, en el capítulo de pretensiones el demandante no determinó en cifra cierta los intereses de plazo y moratorios, así lo expresa el Art. 26 del C.G.P, cuando indica que la cuantía se determinara por todas las pretensiones principales y accesorias al tiempo de la demanda, por lo que no puede ser una pretensión en abstracto, mas aún cuando en el Mandamiento de Pago de fecha: 22 de Junio de 2021 fueron reconocidos los tiempos de los intereses. Como se indicó en el punto anterior estos no fueron suscritos en debida forma en la letra de cambio, ni fueron determinables, ni cuantificables, por lo tanto, no hay lugar a ellos.
7. Es inepta demanda porque no se establecen un porcentaje de los intereses a plazo y moratorios. Tanto es así que no está en el cuerpo de la letra de cambio aludiendo una vez mas que el título fue diligenciado, rellenando los espacios en blanco sin contar el acreedor con una autorización o carta de instrucciones para tal fin.
8. Es inepta demanda porque al parecer al demandante y su apoderado se les olvidó la obligación legal que tienen de manifestar cual es su domicilio físico, pues son reglas del Art. 82 y s.s. del C.G.P, que inclusive de manera anticipada, daba la imperiosa necesidad de colocar una dirección electrónica de notificación, tal como se maneja con el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, al no contar con las direcciones físicas de la parte demandante y su apoderado viola el DEBIDO PROCESO LEGAL de mi poderdante, puesto que es deber de las partes su plena e integra identificación dentro del proceso.

### PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito con el mayor respecto al Sr. Juez, se sirva REVOCAR el Mandamiento de Pago, por no cumplir con los requisitos del Art. 422 del C.G.P, 621 Y S.S. del C. de Cio y demás normas concordantes.

Así mismo, la demanda no cumple con los presupuestos del Art. 82 y s.s. por inepta demanda y no puede ser tramitada.

Del Sr. Juez,

Atentamente,

de: **Ciro Antonio Huertas Quintero** <recuperacion.juridica@gmail.com>

para: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla  
<cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mayogoar@gmail.com,  
Roger\_0624@hotmail.com,  
cristhiangarciacampo@hotmail.com

fecha: 21 jul 2021 16:10

asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 0341\_2021 Maria Margarita Gonzalez

enviado por: gmail.com

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)  
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura



**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular piso 10 oficina 10-05 de Barranquilla Teléfono: 300-8108911

Señores:

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACION -SEDE BARRANQUILLA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: DENUNCIA PENAL POR LOS SIGUIENTES DELITOS:**  
**VIOLENCIA FISICA Y PSIQUICA - AMENAZAS CONTRA LA VIDA E**  
**INTERIDAD FISICA – INJURIA Y CALUMNIA – ESCARNIO PUBLICO -**  
**ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FALSEDAD EN DOCUMENTO**  
**PRIVADO - FRAUDE PROCESAL – Y OTROS DELITOS CONEXOS**

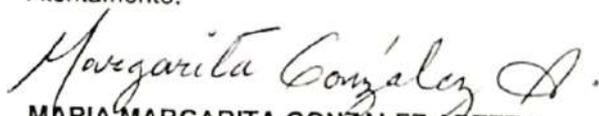
**MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**, con Cedula de Ciudadanía. No. **22.422.263** de Barranquilla, en mi calidad de ciudadana y afectada, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor: **CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.486.277, expedida en Puerto Colombia (Atlco) abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.789 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me asista en todo lo que a derecho Penal se refiere y solicite y lleve hasta su terminación todas la diligencias, investigaciones y gestiones que sean necesarias, ante esta entidad o ante cualquier autoridad nacional competente (juzgados, tribunales, etc.) con el fin que se adelante la investigación contra el señor: **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. **18.775.611** de los Palmitos por los delitos de: **VIOLENCIA FISICA Y PSIQUICA - AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTERIDAD FISICA – INJURIA Y CALUMNIA – ESCARNIO PUBLICO - ESTAFA – ABUSO DE CONFIANZA – FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO - FRAUDE PROCESAL–Y OTROS DELITOS CONEXOS**, por lo tanto se hagan las siguientes declaraciones: **1°:** Se adelante la investigación por la comisión de los presuntos delitos arriba indicados; **2°:** Se proteja la VIDA, DIGNIDAD e integridad física; **3°:** Se dicte una orden de restricción y/o distanciamiento de no menos de 100 metros para tranquilidad de mi cliente; **4°:** Se oficie a la POLICIA NACIONAL para hacer rondas y seguimiento que garantice la seguridad de mi cliente, el denunciado es VECINO del sector donde vive la QUERELLANTE; **5°:** Se solicite la prejudicialidad del PROCESO EJECUTIVO RAD. 0341\_2021 DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mientras que dure la investigación penal y se halle culpable o exonerado de responsabilidad el denunciado; **6°:** La condena en costas respectivas.

Mi apoderado queda facultado para solicitar copias, documentos, como también transigir, recibir, sustituir, renunciar, desistir, indagar en interrogatorio, reasumir este poder, conciliar, notificarse, presentar objeciones, nulidades, derechos de petición, tutelas, desacatos, formular recursos de ley, además de todas las facultades que le confiere el Art. 77 del C.G.P, para la adecuada defensa de mis intereses.

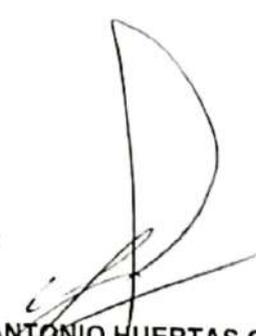
Este poder incluye facultades para continuar con mi representación en instancias superiores en caso de ser necesario, se hace extensivo al Juez Penal correspondiente.

Sírvase, por lo tanto, señora Fiscal, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Atentamente.

  
**MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA**  
C. C. No: 22.422.263 de Barranquilla

Acepto:

  
**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**  
C. C. No: 8.486.277, de Pto Cbia (Atlco)  
T. P. No: 232.789 del C.S. de la Judicatura.

**NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD**

**PODER ESPECIAL**



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero de Soledad se presen...

**GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA**

Identificado con C.C. 22422263

Y declaró que el contenido del documento anterior es cierto y suya la firma que lo refrenda Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Soledad, 2021-07-08 14:37:49



CC-22422263

*Margarita González*  
FIRMA DECLARANTE



Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Documento: 8j4n

ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE SOLEDAD





Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

---

**DENUNCIA PENAL CC 18775611 ROGER DAVID MONTERROZA THERAN**

---

Ciro Antonio Huertas Quintero <recuperacion.juridica@gmail.com>  
Para: atencionusuario.atlantico@fiscalia.gov.co

23 de julio de 2021, 9:07

Estimado Dr.

Me permito presentar DENUNCIA contra el Sr. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN. CC 18775611

No se copia al demandado por tratarse de una investigación penal y por la reserva del proceso.

*Cordialmente,*

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**

***Abogado***

*Egresado de la Universidad del Atlántico*

***Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social***

*Egresado de la Universidad del Atlántico*

*Teléfonos de contacto: **3008108911 - 3700707***

---

**2 adjuntos**

 **6. WhatsApp Audio 2021-07-21 at 5.47.00 PM.ogg**  
97K

 **DENUNCIA PENAL MARGARITA.pdf**  
8714K



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

**NUC 080016001067202157772 080016001067202157772**Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Para: RECUPERACION.JURIDICA@gmail.com

2 de agosto de 2021, 16:48



Señor(a): CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 31/07/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 080016001067202157772.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

**Francisco Barbosa Delgado**  
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

---

## MEDIDA PREVENTIVA

---

**jorge ariza** <jorgereceptor26@gmail.com>  
Para: recuperacion.juridica@gmail.com

31 de julio de 2021, 0:20

Señor:

CIRO HUERTAS QUINTERO

Apreciado señor:

Me permito informarle que su denuncia se encuentra registrada en el sistema de información de la Fiscalía General de la Nación con numero de SPOA 080016001067202157772, se adjunta formato de medidas preventivas (Radicar comando central de la policía nacional)

Att: JORGE LUIS ARIZA  
Receptor de denuncias FGN



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**MEDIDA PREVENTIVA - MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA.docx**  
64K

	PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					Código
						FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	06	16	Versión: 02	Página: 1 de 2	

<b>Ciudad/Municipio</b>	BARRANQUILLA/ATLANTICO	<b>Fecha</b>	30/07/2021
<b>Sede/Despacho:</b>	CAF		
<b>Dirección:</b>	CALLE 41 Nª 41-69	<b>Teléfono:</b>	
<b>No. Consecutivo</b>			

**Número de Noticia Criminal** (Si aplica)

08	00	1600	1067	2021	57772
<b>Dpto.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Entidad</b>	<b>Unidad Receptora</b>	<b>Año</b>	<b>Consecutivo</b>

Delito (Si aplica)		Artículo
1-	AMENAZAS	347
2-	ABUSO DE CONFIANZA	

<b>Resultado de Formato de Identificación del Riesgo</b>

**Señores**  
**ESTACION DE POLICIA**  
**COMANDO POLICIA NACIONAL**  
**Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1,2,13, 22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el usuario constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

<b>Nombres y Apellidos:</b>	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA		
<b>Documento de Identificación:</b>	C.C. 22.422.263	<b>Edad:</b>	
<b>Dirección:</b>	CRA 44A No. 30 – 40 COSTA HERMOSA	<b>Teléfono:</b>	3136964480
<b>Barrio:</b>	COSTA HERMOSA	<b>Localidad:</b>	

Estado Civil							
<b>Casado</b>		<b>Soltero</b>		<b>Divorciado</b>		<b>Unión libre</b>	
							<b>Viudo</b>
Ocupación							
<b>Empleado</b>		<b>Desempleado</b>		<b>Hogar</b>		<b>Independiente</b>	

**Quien manifiesta que:**

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>					
	<b>FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL</b>					<b>Código</b>
	<b>Fecha emisión</b>	2020	06	16	<b>Versión: 02</b>	<b>Página: 2 de 2</b>

- X Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).
- X Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- X Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- X Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) **ROGER DAVID MONTERROZA THERAN** C.C. 18.775.611 CALLE 54 No. 44 – 45 Barranquilla. De quien no se sabe dirección de ubicación, por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- Otro. \_\_\_\_\_.

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con numero de noticia criminal, las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignado, para lo cual puede ingresa.

**Atentamente,**



Firma: JORGE LUIS ARIZA RAMOS  
Nombre: JORGE LUIS ARIZA RAMOS  
Cargo: RECEPTOR



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

---

**Ampliación Denuncia NUC 080016001067202157772**

---

Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Para: RECUPERACION.JURIDICA@gmail.com

9 de agosto de 2021, 15:46



REF.: NUNC 080016001067202157772

Apreciado usuario:

La Fiscalía General de la Nación le comunica que el Despacho de Fiscal (FISCALIA 09 L - UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - BARRANQUILLA) está adelantando la investigación de la referencia, sin que hasta la fecha se haya obtenido avances sustanciales en relación con- el(los) responsable(s) de los hechos con base en la información inicialmente entregada.

Si posee información adicional que pueda contribuir al desarrollo de la investigación, le agradecemos ponerla en conocimiento de esta entidad a la mayor brevedad, a través del correo electrónico [vicente.arrieta@fiscalia.gov.co](mailto:vicente.arrieta@fiscalia.gov.co).

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

---

 **Adjunto.pdf**  
OK



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

---

**COMUNICACION A INDICIADO EJERZA DERECHO A LA DEFENSA  
SPOA.080016001067202157772**

---

Vicente De Jesus Arrieta Florez &lt;vicente.arrieta@fiscalia.gov.co&gt;

9 de agosto de 2021, 15:55

Para: "ROGER\_0624@HOTMAIL.COM" &lt;ROGER\_0624@hotmail.com&gt;

Cc: "RECUPERACION.JURIDICA@GMAIL.COM" &lt;RECUPERACION.JURIDICA@gmail.com&gt;



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA

FISCALIA NOVENA LOCAL DE INTERVENCION TEMPRANA

Carrera 45 No. 33-10. Edf. MANZUR.

BARRANQUILLA. ATL.

BARRANQUILLA, 09 de Agosto de 2021

Señor

ROGER DAVID MONTERROZA THERAN

[ROGER\\_0624@HOTMAIL.COM](mailto:ROGER_0624@HOTMAIL.COM)

E.S.D.

**ASUNTO: comunicación a indiciado. Ejerce su derecho a la defensa y contradicción. SPOA#**

080016001067202157772. DELITO PRESUNTOS:AMENAZA. VICTIMA MARIA MARGARITA GONZALES ARTETA

Cordial saludo,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE la señora MARIA MARGARITA GONZALES ARTETA, presentó a DENUNCIA en su contra por el delito arriba señalado, que se fundamenta en los hechos que se transcriben a continuación:

PRIMERO: EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, FUE DOCENTE DEL MAGISTERIO

SECCIONAL ATLÁNTICO Y ES PRESTAMISTA, LOS CUALES COBRA AL 8 Y 10% MENSUAL.

SEGUNDO: EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, ME HA REALIZADO LOS SIGUIENTES

PRÉSTAMOS:

FECHA DEL PRESTAMO VALOR DEL PRESTAMO PORCENTAJE INTERESES

VARIOS PRESTAMOS PEQUEÑOS \$10.000.000 6%

15-10-2010 \$1.200.000 6%

VIEJOS \$100.000 6%

ABONO A PRESTAMO- -\$600.000

26-10-2010 \$2.550.000 4.50%

INTERESES DE \$2.550.000 \$460.000

15-11-2010 \$4.000.000 4.50%

TOTAL \$17.710.000

TERCERO: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LOS CRÉDITOS, LA SRA. MARIA MARGARITA

GONZALEZ ARTETA FIRMÓ UNA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO A MEDIADOS DEL AÑO 2008.

CUARTO: EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, EN JULIO DE 2018, LE CONGELÓ LA DEUDA

A LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA PARA QUE NO PAGARA SOLAMENTE LA SUMA DE:

DIESIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$17.710.000.OO), PORQUE INDICABA QUE

YA HABÍA PAGADO MUCHOS INTERESES Y QUE TENÍA QUE EMPEZAR A PAGAR EL CAPITAL, POR LO TANTO, LE

COMUNICÓ QUE PAGARÁ \$500.000 MENSUAL Y MAS O MENOS ES 3 AÑOS SALDRÍA DE LA DEUDA.

QUINTO: LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA SOLAMENTE LE ADEUDA AL SR. ROGER

DAVID MONTERROZA THERAN, LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.OO)

QUINTO: LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA HA SIDO SOMETIDA A MALOS TRATOS

POR PARTE DEL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, LOS CUALES CONSISTEN EN:

- AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD.

- INJURIA Y CALUMNIA.

- ESCARNIO PÚBLICO.

- VIOLENCIA PSÍQUICA Y EMOCIONAL.

- FALTA DE RESPETO DEL NÚCLEO FAMILIAR.

SEXTO: LOS ANTERIORES TRATOS INDIGNANTES, SE ENCUENTRA EVIDENCIADOS EN LOS DIFERENTES WHATSAPP

DE FECHA 01 DE MARZO, 08 DE MARZO, 03 DE MAYO, 04 DE JUNIO DE 2021 DEL TELÉFONO +57

3106269987 CUYO PROPIETARIO ES EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.

SEPTIMO: DEL MISMO MODO SE EVIDENCIAN LAS AMENAZAS EN LA GRABACIÓN DE VOZ DEL SR. ROGER

DAVID MONTERROZA THERAN ADJUNTA COMO PRUEBA EN ESTA DENUNCIA.

OCTAVO: NO OBSTANTE, A LO ANTERIOR EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN PRESENTÓ

PROCESO EJECUTIVO EN EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ¿ RAD. 0341\_2021,

DONDE PRETENDE EJECUTAR LA DEUDA QUE TIENE MI PODERDANTE, PERO INCREMENTÁNDOLE 3 VECES EL

CAPITAL, ES DECIR PRETENDE COBRAR 45 MILLONES DE PESOS.

NOVENO: LA CONDUCTA DEL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN ES TEMERARIA, POR

CUANDO ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DE MI CLIENTE, LA AMENAZA, LE COBRA DE UNA FORMA HOSTIL, MI CLIENTE

SE SIENTE ATEMORIZADA Y HA ENFERMADO A CAUSA DE ESTA SITUACIÓN.

DECIMO: COMO TAMBIÉN ES TEMERARIA, QUE INTENTE COBRAR 3 VECES EL CAPITAL ADEUDADO EN UNA APARENTE LEGALIDAD ANTE UN JUZGADO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, POR LO QUE NO LLEVA LA VERDAD ANTE EL JUEZ, PUDIENDO CONFIGURARSE LOS DELITOS DE: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y FALSEDAD.

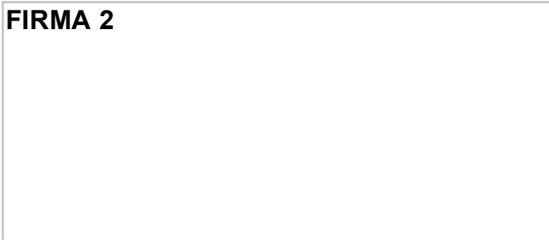
Como labor preventiva se concedió medida de protección a cargo de la policía nacional a favor del denunciante.

SE LE COMUNICA EN ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL(C-799/2005, entre otras), EN RAZÓN A QUE LAS PERSONAS TIENEN DERECHOS A ENTERARSE DE QUE EN SU CONTRA SE HAN PRESENTADO DENUNCIAS PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y NO AUTOINCRIMINACIÓN; POR ELLO, SE LE COMUNICA Y SE LE CORRE TRASLADO PARA QUE POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES, RINDA INFORME RELACIONADO CON LOS HECHOS. Su respuesta puede ser enviada al correo: [vicente.arrieta@fiscalia.gov.co](mailto:vicente.arrieta@fiscalia.gov.co)

**ESTADO DE LA NOTICIA EN INDAGACIÓN-**

Atentamente,

**FIRMA 2**



VICENTE ARRIETA FLOREZ

FISCAL 9 local UIT- GATED.BARRANQUILLA.

**Atentamente,**

**VICENTE DE JESUS ARRIETA FLOREZ**

**FISCAL 09 LOCAL UITD BARRANQUILLA**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS**  
**FISCALÍA DELEGADA NOVENA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**  
**Carrera 45 No. 33-10 Edf. Manzur. Piso 3.**  
**BARRANQUILLA. ATL.**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**COMUNICACION A INDICIADO EJERZA DERECHO A LA DEFENSA 080016001067202157772.pdf**

31K



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA  
FISCALIA NOVENA LOCAL DE INTERVENCIÓN TEMPRANA  
Carrera 45 No. 33-10. Edf. MANZUR.  
BARRANQUILLA. ATL.

BARRANQUILLA, 09 de Agosto de 2021

Señor  
ROGER DAVID MONTERROZA THERAN  
ROGER\_0624@HOTMAIL.COM  
E.S.D.

**ASUNTO: comunicación a indiciado. Ejercer su derecho a la defensa y contradicción. SPOA# 080016001067202157772. DELITO PRESUNTOS: AMENAZA. VÍCTIMA MARIA MARGARITA GONZALES ARTETA**

Cordial saludo,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE la señora MARIA MARGARITA GONZALES ARTETA, presentó a DENUNCIA en su contra por el delito arriba señalado, que se fundamenta en los hechos que se transcriben a continuación:

PRIMERO: EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, FUE DOCENTE DEL MAGISTERIO SECCIONAL ATLÁNTICO Y ES PRESTAMISTA, LOS CUALES COBRA AL 8 Y 10% MENSUAL.

SEGUNDO: EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, ME HA REALIZADO LOS SIGUIENTES PRÉSTAMOS:

FECHA DEL PRESTAMO	VALOR DEL PRESTAMO	PORCENTAJE INTERESES
VARIOS PRESTAMOS PEQUEÑOS \$10.000.000 6%		
15-10-2010	\$1.200.000	6%
VIEJOS \$100.000 6%		
ABONO A PRESTAMO- -\$600.000		
26-10-2010	\$2.550.000	4.50%
INTERESES DE \$2.550.000 \$460.000		
15-11-2010	\$4.000.000	4.50%
TOTAL \$17.710.000		

TERCERO: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LOS CRÉDITOS, LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA FIRMÓ UNA LETRA DE CAMBIO EN BLANCO A MEDIADOS DEL AÑO 2008.

CUARTO: EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, EN JULIO DE 2018, LE CONGELÓ LA DEUDA A LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA PARA QUE NO PAGARA SOLAMENTE LA SUMA DE: DIESETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$17.710.000.00), PORQUE INDICABA QUE YA HABÍA PAGADO MUCHOS INTERESES Y QUE TENÍA QUE EMPEZAR A PAGAR EL CAPITAL, POR LO TANTO, LE COMUNICÓ QUE PAGARÁ \$500.000 MENSUAL Y MAS O MENOS ES 3 AÑOS SALDRÍA DE LA DEUDA.

QUINTO: LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA SOLAMENTE LE ADEUDA AL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, LA SUMA DE DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)

QUINTO: LA SRA. MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA HA SIDO SOMETIDA A MALOS TRATOS POR PARTE DEL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, LOS CUALES CONSISTEN EN:

- AMENAZAS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD.
- INJURIA Y CALUMNIA.
- ESCARNIO PÚBLICO.
- VIOLENCIA PSÍQUICA Y EMOCIONAL.
- FALTA DE RESPETO DEL NÚCLEO FAMILIAR.

SEXTO: LOS ANTERIORES TRATOS INDIGNANTES, SE ENCUENTRA EVIDENCIADOS EN LOS DIFERENTES WHATSAPP DE FECHA 01 DE MARZO, 08 DE MARZO, 03 DE MAYO, 04 DE JUNIO DE 2021 DEL TELÉFONO +57 3106269987 CUYO PROPIETARIO ES EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN.

SEPTIMO: DEL MISMO MODO SE EVIDENCIAN LAS AMENAZAS EN LA GRABACIÓN DE VOZ DEL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN ADJUNTA COMO PRUEBA EN ESTA DENUNCIA.

OCTAVO: NO OBSTANTE, A LO ANTERIOR EL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN PRESENTÓ PROCESO EJECUTIVO EN EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ¿ RAD. 0341\_2021, DONDE PRETENDE EJECUTAR LA DEUDA QUE TIENE MI PODERDANTE, PERO INCREMENTÁNDOLE 3 VECES EL

CAPITAL, ES DECIR PRETENDE COBRAR 45 MILLONES DE PESOS.

NOVENO: LA CONDUCTA DEL SR. ROGER DAVID MONTERROZA THERAN ES TEMERARIA, POR CUANDO ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DE MI CLIENTE, LA AMENAZA, LE COBRA DE UNA FORMA HOSTIL, MI CLIENTE SE SIENTE ATEMORIZADA Y HA ENFERMADO A CAUSA DE ESTA SITUACIÓN.

DECIMO: COMO TAMBIÉN ES TEMERARIA, QUE INTENTE COBRAR 3 VECES EL CAPITAL ADEUDADO EN UNA APARENTE LEGALIDAD ANTE UN JUZGADO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, POR LO QUE NO LLEVA LA VERDAD ANTE EL JUEZ, PUDIENDO CONFIGURARSE LOS DELITOS DE: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA Y FALSEDAD.

Como labor preventiva se concedió medida de protección a cargo de la policía nacional a favor del denunciante.

SE LE COMUNICA EN ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL(C-799/2005, entre otras), EN RAZÓN A QUE LAS PERSONAS TIENEN DERECHOS A ENTERARSE DE QUE EN SU CONTRA SE HAN PRESENTADO DENUNCIAS PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y NO AUTOINCRIMINACIÓN; POR ELLO, SE LE COMUNICA Y SE LE CORRE TRASLADO PARA QUE POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HÁBILES SIGUIENTES, RINDA INFORME RELACIONADO CON LOS HECHOS. Su respuesta puede ser enviada al correo: [vicente.arrieta@fiscalia.gov.co](mailto:vicente.arrieta@fiscalia.gov.co)  
**ESTADO DE LA NOTICIA EN INDAGACIÓN-**

Atentamente,



VICENTE ARRIETA FLOREZ  
FISCAL 9 local UIT- GATED.BARRANQUILLA.



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

## AVANCE DE LA INVESTIGACION SPOA 080016001067202157772.

Vicente De Jesus Arrieta Florez <vicente.arrieta@fiscalia.gov.co>  
 Para: Ciró Antonio Huertas Quintero <recuperacion.juridica@gmail.com>

24 de agosto de 2021, 17:42

BUENAS TARDES DR. CIRO.

CORDIAL SALUDO.

EL 9/8/2021 SE GENERÓ POR SISTEMA SOLICITUD DE INFORMACION ADICIONAL, POR SI TIENEN ELEMENTOS DE PRUEBAS ADICIONALES QUE ANEXAR. SE GENERO COMUNICACIÓN A INDICIADO, SE CONCEDIO MEDIDA PREVENTIVA DE PROTECCION, Y EN TERMINO QUE NO SUPERA 30 DIAS SE EVALUARA EL CASO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN TEMPRANA, Y SE DECIDIRÁ SI QUEDA EN ESTA UNIDAD O SALE A FISCAL RADICADO.

EN EL SPOA SE HA CARGAADO LA SIGUIENTE INFORMACION:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	09/08/2021 15:57	COMUNICACION A INDICIADO	COMUNICACION A INDICIADO EJERZA DERECHO A LA DEFENSA SPOA.080016001067202157772.pdf	224 B	Eliminar
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	09/08/2021 15:56	COMUNICACION INDICIADO	COMUNICACION A INDICIADO EJERZA DERECHO A LA DEFENSA 080016001067202157772.pdf	31 B	Eliminar
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	31/07/2021 00:16		MEDIDA_PREVENTIVA__ - MARIA__ MARGARITA__GONZALEZ__ARTETA.docx		Eliminar
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	31/07/2021 00:16		6_WhatsApp_Audio_2021-07-21_at_5.47.00_PM.ogg		Eliminar
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	31/07/2021 00:16		DENUNCIA_PENAL_MARGARITA.pdf		

Atentamente,

VICENTE DE JESUS ARRIETA FLOREZ

FISCAL 09 LOCAL UITD BARRANQUILLA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DE BARRANQUILLA**

**UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS**

**FISCALÍA DELEGADA NOVENA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**

**Carrera 45 No. 33-10 Edf. Manzur. Piso 3.**

**BARRANQUILLA. ATL.**

---

**De:** Ciro Antonio Huertas Quintero <[recuperacion.juridica@gmail.com](mailto:recuperacion.juridica@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 4:48:37 p.m.

**Para:** Vicente De Jesus Arrieta Florez

**Asunto:** AVANCE DE LA INVESTIGACION SPOA 080016001067202157772.

Dr. Vicente Arrieta,

Solicito a su despacho con el mayor respeto me indique que avances ha tenido en la investigación dentro del SPOA del asunto.

Actúo como apoderado de la VÍCTIMA.

*Cordialmente,*

**CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**

***Abogado***

*Egresado de la Universidad del Atlántico*

***Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social***

*Egresado de la Universidad del Atlántico*

*Teléfonos de contacto: **3008108911 - 3700707***

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

**NUC 080016001067202157772****Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co** <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Para: RECUPERACION.JURIDICA@gmail.com

31 de agosto de 2021, 10:23



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 080016001067202157772

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UNIDAD SECCIONAL - SEGURIDAD PUBLICA - SALUD PUBLICA Y OTROS - BARRANQUILLA - FISCALIA 22 SECCIONAL

Dirección del despacho: ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - [CARRERA 45 33 10](#), BARLOVENTO, NORTE-CENTRO HISTÓRICO, BARRANQUILLA, ATLÁNTICO

Teléfono del despacho: 57(5)3514036-3701443-3703323

Fecha de Asignación: 27/08/2021 16:23:56

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Ciro Antonio Huertas Quintero &lt;recuperacion.juridica@gmail.com&gt;

**NUC 080016001067202157772****Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co** <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Para: RECUPERACION.JURIDICA@gmail.com

8 de octubre de 2021, 9:58



Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 080016001067202157772

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ATLÁNTICO - UNIDAD SECCIONAL - SEGURIDAD PUBLICA - SALUD PUBLICA Y OTROS - BARRANQUILLA - FISCALIA 15 SECCIONAL

Dirección del despacho: ATLÁNTICO - BARRANQUILLA - CARRERA 45 34 41

Teléfono del despacho: 3228059 ext 54753

Fecha de Asignación: 08/10/2021

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

null **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**OFICIO POR EL CUAL SE LE INFORMA AL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA SOBRE INSCRIPCION DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA TURNO: 2022-041-6-1420 - MATRICULA INMOBILIARIA NO. 041-35668.**

Carlos Augusto Gutierrez Carrascal <carlosa.gutierrez@supernotariado.gov.co>

Mar 24/05/2022 14:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Soledad - Atlántico 24 de Mayo de 2022.

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**

Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.

Barranquilla - Atlántico.

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular Del 15 - 12 – 2021.

Proceso Ejecutivo.

Radicado: 080014053010-2021-00784-00.

Demandante: Roger David Monterroza Theran.

Demandado: Maria Margarita González Arteta.

Matricula Inmobiliaria No. 041-35668.

A través del presente medio se les comunica a ustedes que el Embargo Ejecutivo Con Acción Personal – Derecho De Cuota fue inscrito en la Orip Soledad **turno 2022-041-6-1420 - Matricula Inmobiliaria No. 041-35668**. En vista de lo anterior, se anexa el documento propio de lo mismo; de igual forma se les hace saber que este correo es informativo y que para efectos de notificación alguna se han dirigir al correo institucional [ofiregissoledad@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregissoledad@supernotariado.gov.co) Favor dar acuso de recibido.

Atentamente.

Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad -Atlántico.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

0412022EE00602.

Soledad - Atlántico 10 de Mayo de 2022.

Señores

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.**

Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.

Barranquilla - Atlántico.

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Circular Del 15 - 12 – 2021.

Proceso Ejecutivo.

Radicado: 080014053010-2021-00784-00.

Demandante: Roger David Monterroza Theran.

Demandado: Maria Margarita González Arteta.

Matricula Inmobiliaria No. 041-35668.

Cordial saludo.

Me permito remitir a su Despacho el oficio citado de la referencia debidamente registrado, con la respectiva constancia de inscripción y el CTL de la matricula indicada.

Atentamente,



**RUBY JUDITH GARCIA POTES.**  
Registradora Seccional de I.P (e).

Anexo: Lo Enunciado En Siete (7) Folios.  
Elaboró: C. Gutiérrez.  
Radicado: 2022-041-6-1420.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
**De Soledad – Atlántico.**  
Dirección: Autopista Aeropuerto # 23-1325 Centro Comercial La  
Arboleda-Local Unificado 14, 15, 17, y 18 Piso 2.  
Teléfono: 3930029.  
E-mail: ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

Página: 1

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:17 pm

Con el turno 2022-041-6-1420 se calificaron las siguientes matrículas:

041-35668

**Nro Matricula: 041-35668**

CIRCULO DE REGISTRO: 041 SOLEDAD No. Catastro: 087580103000001870006000000000

MUNICIPIO: SOLEDAD DEPARTAMENTO: ATLANTICO VEREDA: SOLEDAD TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CALLE 27A 48A1-40 URBANIZACION COSTA HERMOSA
- 2) CARRERA 44A # 30 - 40

**AÑOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 26/1/2022 Radicación 2022-041-6-1420**

DOC: OFICIO SN DEL: 15/12/2021 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTERROZA THERAN ROGER DAVID

A: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA

CC# 22422263

X

50%

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 74667

**Nro Matrícula: 041-35668**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 041 SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD  
FECHA APERTURA: 15/11/1983 RADICACION: 83-019831 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 10/10/1983  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 087580103000001870006000000000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-00-994-0006-000

**INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado, Circulo Origen: Número: 112 Fecha: 15/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha: 19/05/2015, Número: 6 Fecha: 28/07/2015, Número: 2 Fecha: 30/06/2015, Número: 7 Fecha: 30/07/2015, Número: 16 Fecha: 14/09/2015, Número: 120 Fecha: 21/09/2016, Número: 125 Fecha: 25/01/2015, Número: 1 Fecha: 01/01/2016, Número: 1 Fecha: 01/02/2015

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matrícula Origen: 040-133289

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE N. 6. MANZANA N. 68. SITUADO EN LA URBANIZACION COSTA HERMOSA, EN JURISDICCION DEL MPIO. DE SOLEDAD, DPTO. DEL ATLANTICO, EN LA ACERA NORTE DE LA CALLE 27A, ENTRE KRAS 48A, 1, Y 49, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NORTE: 7.00 MTS, LINDA CON LOTE # 17 DE LA MISMA MANZANA; SUR: 7.00 MTS, LINDA CON CALLE 27A; ESTE: 14 MTS, LINDA CON LOTE # 5 DE LA MISMA MANZANA; OESTE: 14 MTS, LINDA CON LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA. SOBRE ESTE LOTE SE CONSTRUYO UNA CASA DISTINGUIDA EN SU PUERTA PRINCIPAL DE ENTRADA CON LOS NUMEROS 48A1-40.

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 040-0127606.- INMOBILIARIA OSCAR LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GANADERIA OSORIO CARBONELL O.C. LTDA., SEGUN ESCRITURA 1217 DEL 23 DE MAYO DE 1983, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 30 DE JUNIO DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0127601.-- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION N. 1217 DEL 23 DE MAYO DE 1983, NOTARIA 2. CITADA ANTERIORMENTE, REGISTRADA BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS 040-0127606 Y 040-0127608.-- GANADERIA OSORIO CARBONELL O.C. LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A INMOBILIARIA OSCAR LTDA., SEGUN ESCRITURA 3438 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1982, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1983, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS 040-0125091 Y 040-0117519.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 179 DE ACLARACION PRECIO, ESCRITURA 3438, CITADA ANTES, ACLARACION AREA Y DESENGLOBE, DEL 10 DE MARZO DE 1983, NOTARIA UNICA DE STO. TOMAS, REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0125113.-- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1217, SOBRE UN DESENGLOBE, DEL 23 DE MAYO DE 1983, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 30 DE JUNIO DE 1983, BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS 040-0125113, 040-0127601 Y 040-0127602.- EN RELACION CON LA ESCRITURA INMOBILIARIA, DEL 24 DE JUNIO DE 1983, NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS, REGISTRADA EL 30 DE JUNIO DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0125113.--

**Nro Matrícula: 041-35668**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

INMOBILIARIA OSCAR LTDA., ADQUIRIO ASI: PARTE POR PERMUTA QUE LE HIZO HERNANDO ARRAZOLA GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 260 DEL 16 DE FEBRERO DE 1981, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 4 DE MAYO DE 1981, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0092783.- Y PARTE POR COMPRA A CARLOS A. OSORIO Y ALICIA CARBONELL DE OSORIO, SEGUN ESCRITURA 2383 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1977, NOTARIA 3. REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1978, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0018877.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 842 SOBRE DECLARACION EL RESTO DEL 10 DE ABRIL DE 1981, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 5 DE MAYO DE 1981, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0092787.-, EN RELACION CON LA ESCRITURA 260, CITADA ANTES, REFERENTE A UN ENGLOBE, REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0095016.-- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1674 DE SEGREGACION DEL 31 DE JULIO DE 1981, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1981, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0100289.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1693 DE SEGREGACION, DEL 4 DE AGOSTO DE 1981, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1981, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0100291.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 2016 DE SEGREGACION, DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0100937.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 3192 DE SEGREGACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 12 DE MARZO DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0106131.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 1692 DEL 1 DE AGOSTO DE 1982 NOTARIA 2. REGISTRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0116731.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 2419 DEL ACLARACION, AREA DEL RESTO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1982, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 1 DE OCTUBRE DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0116731.- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1982, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 25 DE FEBRERO DE 1983. BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0123104.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 3188 DE SEGREGACION DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1982 NOTARIA 2. REGISTRADA EL 16 DE MARZO DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0123307.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 395 DE ACLARACION DEL INMUEBLE, DEL 1 DE MARZO DE 1983, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1983, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0123307.- HERNANDO ARRAZOLA G., ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS JULIO CUERVO, SEGUN ESCRITURA 2780 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1980, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1980, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0088200.- CARLOS JULIO CUERVO, ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO ARRAZOLA G., SEGUN ESCRITURA 1289 DEL 24 DE MAYO DE 1980, NOTARIA UNICA DE SOLEDAD REGISTRADA EL 4 DE JULIO DE 1980, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0034335.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 2779 DE DIVISION, DEL 20 DE OCTUBRE DE 1980, NOTARIA 1. REGISTRADA BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0088200 HERNANDO ARRAZOLA F, ADQUIRIO POR COMPRA A VIVIENDAS DEL CARIBE LTDA., SEGUN ESCRITURA 3770 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1979, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0034335.- VIVIENDAS DEL CARIBE LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A RITA ALZAMORA VDA. DE MANCINI, SEGUN ESCRITURA 1550 DEL 15 DE JULIO DE 1964, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1974, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0034335.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 762, SOBRE CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL 3 DE MAYO DE 1976, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1976 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0034335.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 3770, SOBRE ACLARACION LINDEROS OESTE, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, NOTARIA 1. REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1979, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0034335.- RITA ALZAMORA VDA. DE MANCINI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE GENEROSO MANCINI, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 3. CIVIL DE CTO., EL 3 DE ABRIL DE 1961, REGISTRADA EL 8 DE MAYO DE 1961, BAJO EL N. 1360 FOLIO 88 TOMO 5. IMPAR LIBRO 1.- CARLOS A. OSORIO Y ALICIA CARBONELL DE OSORIO, ADQUIRIERON ASI: CARLOS A. OSORIO, POR COMPRA A EDUARDO ARANGO VIVES Y ANA PEREZ DE ARANGO, SEGUN ESCRITURA 1430 DEL 3 DE JULIO DE 1962, NOTARIA 4., REGISTRADA EL 6 DE JULIO DE 1962, BAJO EL N. 2157 FOLIO 348 TOMO 10. PAR LIBRO 1.- Y PARTE, JUNTO CON ALICIA CARBONELL DE OSORIO, POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA DIVISION MATERIAL, SEGUN ESCRITURA 2170 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1953, NOTARIA 2. REGISTRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1954, BAJO EL N. 317 FOLIO 161 TOMO 2. PAR LIBRO 1.- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION 3609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, NOTARIA 3. REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1975, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0018877. LOTE. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-127606

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:**

**TIPO DE PREDIO: URBANO**

**Nro Matrícula: 041-35668**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR  
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR  
1) CALLE 27A 48A1-40 URBANIZACION COSTA HERMOSA  
2) CARRERA 44A # 30 - 40

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)** (En caso de Integración y otros)  
041-34033

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 10/10/1983 Radicación 83-19831  
DOC: ESCRITURA 1113 DEL: 29/9/1983 NOT.UNICA DE SANTO TOMAS VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INMOBILIARIA OSCAR LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 15/2/1984 Radicación 84-003974  
DOC: ESCRITURA 167 DEL: 8/2/1984 NOT.UNICA DE SANTO TOMAS VALOR ACTO: \$ 18.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA CON OTROS INMUEBLES  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INMOBILIARIA OSCAR LTDA X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 5/4/1984 Radicación 86-8370  
DOC: RESOLUCION 1182 DEL: 26/3/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA  
A: INMOBILIARIA OSCAR LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 9/7/1984 Radicación 84-17226  
DOC: ESCRITURA 1183 DEL: 22/6/1984 NOT.UNICA DE SANTO TOMAS VALOR ACTO: \$ 920.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INMOBILIARIA OSCAR LTDA  
A: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA CC# 22422263 X  
A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER CC# 32653929 X

ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 7/9/1984 Radicación 84-17226  
DOC: ESCRITURA 1183 DEL: 22/6/1984 NOT.UNICA DE SANTO TOMAS VALOR ACTO: \$ 828.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA X  
DE: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 15/9/1987 Radicación 20803

**Nro Matrícula: 041-35668**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1529 DEL: 9/9/1987 NOT.UNICA DE SANTO TOMAS VALOR ACTO: \$ 18.000.000

Se cancela la anotación No, 002

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 57 INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: INMOBILIARIA OSCAR LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 007 Fecha 23/9/1987 Radicación 87-21559

DOC: OFICIO 1084 DEL: 4/9/1987 JZDO, #1C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X

A: GONZALEZ ARTETA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 008 Fecha 24/2/1992 Radicación 1992-4952

DOC: OFICIO 882 DEL: 10/8/1990 JZDO, #1C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 007

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X

A: GONZALEZ ARTETA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 009 Fecha 26/12/1994 Radicación 1994-47364

DOC: OFICIO 1384 DEL: 7/12/1994 JZDO, #5C.CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA

A: GONZALEZ ARTETA MARIA X

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/10/1996 Radicación 1996-40166

DOC: OFICIO 1338 DEL: 18/10/1996 JUZGADO 5 C DEL CTO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 009

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLPATRIA

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X

A: GONZALEZ ARTETA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 20/2/1997 Radicación 1997-6273

DOC: OFICIO 100 DEL: 6/2/1997 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

**Nro Matrícula: 041-35668**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X  
A: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 11/8/1998 Radicación 1998-31742  
DOC: OFICIO 222 DEL: 18/2/1998 JUZGADO 11 C.CTO. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X  
A: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/2/2000 Radicación 2000-5514  
DOC: OFICIO 244 DEL: 3/2/2000 JUZGADO 7 C.MPAL. DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - CON ACCION PERSONAL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO HUGO

A: GONZALEZ ARTETA ROSA X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 8/5/2003 Radicación 2003-15309  
DOC: OFICIO 3859 DEL: 9/12/2002 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD.00989-02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITITULÓS S.A.

A: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA CC# 22422263 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/3/2007 Radicación 2007-10911  
DOC: OFICIO 2304 DEL: 11/8/2006 JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELA EMBARGO RAD-00989-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITITULOS S.A.

A: GONZALEZ ARTETA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/9/2008 Radicación 2008-37241  
DOC: OFICIO 807-2841 DEL: 22/8/2008 MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - PCFS 2008-1627

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

A: GONZALEZ ARTETA ROSA ESTHER X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 6/1/2022 Radicación 2022-041-6-161  
DOC: OFICIO RDU21000144 DEL: 30/12/2021 ALCALDIA MUNICIPIO DE SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 16

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**Nro Matrícula: 041-35668**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 25 de Marzo de 2022 a las 01:54:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MUNICIPIO DE SOLEDAD

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 26/1/2022 Radicación 2022-041-6-1420  
DOC: OFICIO SN DEL: 15/12/2021 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DERECHO DE CUOTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONTERROZA THERAN ROGER DAVID  
A: GONZALEZ ARTETA MARIA MARGARITA CC# 22422263 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*18\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

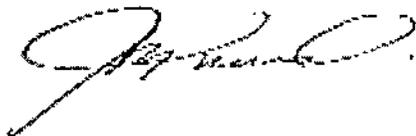
USUARIO: 90325 impreso por: 50026

TURNO: 2022-041-1-4405 FECHA: 26/1/2022

NIS: 70VngIH4z7WplrctrLbdme9FZ4JR+M+1Kot6Ec0rt48=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOLEDAD



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) RUBY JUDITH GARCIA POTES